

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00955-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
NANCY VARGAS ORDUZ
nancyva_18@hotmail.com



MINCIT

2-2015-020856
2015-12-23 03:51:59 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: NANCY VARGAS ORDUZ

Asunto: Consulta 1-INFO-15-004500
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	12 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-973 -CONSULTA
Tema	Excepción para aplicar las NIIF a las pequeñas empresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Señor Presidente, con el respeto que Usted se merece, veo con preocupación la implementación de las NIIF, para las empresas pequeñas que no superan ingresos de \$300.000.000, ya que para los pequeños comerciantes se presentaría un deterioro de los indicadores económicos y financieros, lo que "podría llevar al cierre de muchas empresas". Lo que indica que para las empresas que no tienen su ámbito de comercio en el exterior, es decir que ni importan ni exportan, la aplicación de las NIIF solo elevaría sus gastos, sin que en la práctica les reporte un beneficio real a las empresas.

Por lo anterior le agradecería inmensamente sea considerada la posibilidad de que las NIIF, solo sean obligatoria para las grandes empresas que cotizan en bolsa de valores, la empresas que importen y exporten.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Durante más de 20 años el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia ha sido el establecido en el Decreto 2649 de 1993, el cual se ha aplicado por empresas grandes, medianas, pequeñas, por empresas cotizadas y no cotizadas en bolsa, y por entidades con ánimo y sin ánimo de lucro. El propósito de este marco de principios, también ha sido el de generar informes financieros que permitan una mejor gestión de los negocios y ayudar a los distintos usuarios a tomar mejores decisiones.

Los cambios económicos ocurridos en Colombia en los últimos años, originaron la necesidad de actualizar los principios de contabilidad generalmente aceptados, y desde el año 1999, con ocasión de la Ley 550, se estableció la necesidad de actualizar estos principios. A partir del año 2009, con la expedición de la Ley 1314, se inicia un proceso de actualización que termina con la expedición del Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones" que establece el nuevo marco de principios contables que serán aplicados en Colombia. Así, el título 1° de la primera parte y el anexo 1°, establecen los principios que aplican las empresas cotizadas en bolsa y las entidades que captan y administran recursos del público; el título 2° de la primera parte y el anexo 2 contienen los principios que serán aplicados por las entidades no cotizadas en bolsa; el título 4° de la primera parte contiene los principios aplicables a los regímenes especiales, y el título 3° de la primera parte y el anexo 3 desarrollan un marco de principios simplificado para las microempresas, el cuál es mucho más sencillo y fácil de aplicar que el establecido con el Decreto 2649 de 1993.

De acuerdo con los datos suministrados en su comunicación, es probable que la base de principios que debe ser aplicada por la entidad referida en su comunicación sea lo aplicable al grupo 3, el cual debe ser aplicado por entidades que cumplan con todas las siguientes condiciones: a) menos de 500 SMLMV de activos; b) Menos de 3.000 SMLMV de ingresos, y c) tener menos de 10 empleados.

De acuerdo con lo anterior, la afirmación de que las pequeña empresas en Colombia, ahora deberán aplicar las normas de las empresas que cotizan en mercados de valores no está debidamente fundamentada, ya que contrario a esta afirmación lo que deben aplicar es una base de principios simplificada, que se fundamenta en la realización de mediciones al costo histórico y con mucho menos requerimientos de revelación que las que son requeridas en el Decreto 2649 de 1993. Por esta razón, este Consejo la invita a que revise el contenido de la parte primera, título 3° y anexo 3° del Decreto 2420 de 2015; también podría encontrar útil la guía de aplicación de la nueva normatividad para el grupo 3, emitida en el año 2013 por la Superintendencia de Sociedades y que se encuentra disponible en la página <http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/procesos-de-convergencia-niifs/material-pedagogico/estado-de-situacion-financiera-de-apertura-grupo-3/Documents/Guia-Implementacion-por-primera-vez-microempresas-COLGADA-EN-PAGINA2.pdf> (Consulta realizada en Dic. 20 de 2015). La revisión de estos documentos le permitirá concluir a los responsables de elaborar los estados financieros y a los contadores públicos que certifican los informes financieros, que este marco normativo es mucho más de sencillo de aplicar y genera menores costos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

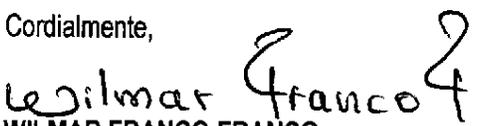


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión este CTCP considera que su solicitud no es viable, ya que las microempresas colombianas que cumplan las condiciones de título 3 de la primera parte y del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015, no están obligadas a aplicar las normas de información financiera de las empresas cotizadas en bolsa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

